

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2019-00329

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: FERNANDO TAFUR PEÑA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, al despacho el proceso de la referencia con subrogación de crédito. Provea.

Cartagena, 11 de marzo de 2022



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS. Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho hará las siguientes presiones:

Sobre la subrogación, establece el artículo 1666 de nuestra codificación civil, que *“La **subrogación** es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga.”*

A su vez el artículo 1670 ibídem establece, que *“La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios,*

Prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda. (.....)”.

Dicho lo anterior, y evidenciado el escrito presentado por el representante legal de la entidad bancaria BANCO DE OCCIDENTE S.A. (ejecutante dentro del presente litigio), mediante el cual manifiesta que su representada a recibió del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en su calidad de fiador, la suma de \$183.333.334.00 MLMV, derivado del pago de las garantías otorgadas por dicho fondo para garantizar parcialmente las obligaciones del presente proceso frente al pagaré sin número perseguido, a cargo de la sociedad ejecutada.

Por lo anterior, la entidad ejecutante, reconoce, que en virtud del pago indicado operó por ministerio de la ley a favor del F.N.G. S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado, es decir \$183.333.334.00 MLMV sobre el pagaré sin número ejecutado, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos del artículo 1666, 1668 numeral 3º; 1670 inciso 1º; 2361 y 2395 inciso 1º del C. C. y demás normas concordantes y, por lo tanto se reconocerá la subrogación del crédito presentada.

Por otro lado, el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a través de su representante legal del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A, expresa que confiere poder al abogado JAVIER MARIÑO MENDOZA, para que obtenga su reconocimiento en el proceso y continúe con la representación judicial del porcentaje del crédito subrogado a esa entidad, en consecuencia, el despacho

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

reconocerá personería jurídica para accionar en nombre y representación de la citada entidad, hasta el monto subrogado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (F.N.G.) como subrogatario de \$183.333.334.00 MLMV sobre el pagare sin número ejecutado, teniendo en cuenta la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado JAVIER MARIÑO MENDOZA portador de la T.P 57385 del C. S de la J. como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., del porcentaje del crédito subrogado, en los términos y para los efectos del poder conferido. Teniendo en cuenta la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ¹
NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

☺

¹ El presente proveído y su respectivo oficio contienen firmas escaneadas, en los términos y para efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, y manipulación o uso indebido acarreará sanciones penales y disciplinarias correspondientes.